

**Resolución número 1140.** Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 17:01 horas del 19 de diciembre de 2023.

## RESULTANDO

Que el día 22 de noviembre de 2023, el señor Luis Arturo Chavarría Blanco, en su condición de Secretario propietario del partido Progreso Social Democrático, solicitó autorización para celebrar una caravana el día domingo 28 de enero de 2024, de las 10:00 horas a las 12:30 horas, en Alajuela, en Grecia, en el distrito administrativo Bolívar y en el distrito electoral Los Ángeles de Bolívar, *“Hacia Grecia, pasar detrás del templo, girar a la izquierda y tomar carretera con rumbo a los Ángeles de Grecia, En el cruce Repuestos Quijote tomar carretera hacia Los Ángeles de Grecia, pasando frente al templo con rumbo a Cajón arriba, tomando la salida en el cruce que va hacia San Miguel abajo, saliendo por Calle del acueducto y tomar rumbo hacia San Roque. En el cruce, que va a Urbanización Los Higueros, salir hacia Cooperativa Victoria, tomando calle El Mesón a salir hacia calle principal hacia Santa Gertrudis Norte. Pasamos costado del templo de Sta Gertrudis Norte y llegamos al cruce hacia Calle San José, donde llegamos hasta Calle Rodríguez frente entrada a Bosque del Niño, Girar en entrada y tomar de nuevo rumbo hacia San Isidro, llegando al cruce Bar Monte Carlo y enrumbarnos nuevamente hacia Grecia. Giramos en la salida del cruce San Isidro hacia Cooperativa Victoria con rumbo al centro de Grecia, girando a 100 metros oeste de la escuela Eulogia Ruiz hacia el mercado de Grecia, donde giramos a la izquierda buscando hacia el templo de Grecia. Continuamos por 200 metros más hasta llegar a señal de semáforo intermitente, girando a la derecha por 200 metros y Giramos a la derecha por 200 metros para finalizar en nuestra casa club, 300 metros al sur de Palí”* (copiado textualmente del original), según consecutivo número 1499.

**Se resuelve:** con fundamento en los artículo 7 inciso e), f) y parte final, y 8, todos del [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), decreto n.º 7-2013 del Tribunal Supremo de Elecciones, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* n.º 136 del 16 de julio de 2013, se dispone que previo a resolver lo que en Derecho corresponda, se confiere un plazo de veinticuatro horas contadas a partir del momento en que se notifique la presente resolución a la agrupación interesada, a efecto de que se subsane la solicitud formulada en el siguiente aspecto: **Indicar expresa y claramente el punto de inicio de la referida caravana.** Lo anterior por cuanto la indicación dada, se estima que es indeterminada frente a la necesidad de esta Administración electoral de saber, con certeza, cuál es el punto de inicio. Es importante procurar la realización segura de estas actividades, evitando situaciones de peligro para quienes participan en ellas o eventuales terceros que se encuentran allí. Se requiere, en ese tanto, la indicación referenciada y explícita del punto de inicio, además, de modo tal que no quepa duda alguna sobre el contenido de dicha descripción.

Para ello, se recuerda aquí que el inciso e) del artículo 137 del Código Electoral dispone lo siguiente:

### **“ARTÍCULO 137.- Actividades en sitios públicos**

*Las manifestaciones, los desfiles u otras actividades en vías públicas, plazas, parques u otros sitios públicos deberán contar con el permiso de las autoridades correspondientes y, a partir de la convocatoria a elecciones, también con la autorización del TSE y de conformidad con las siguientes disposiciones:*

(...)

*e) Asimismo, no podrán reunirse en puentes, intersecciones de vías públicas ni frente a templos religiosos, estaciones de bomberos o de la Cruz Roja, o a menos de doscientos metros de los hospitales o las dependencias de la autoridad de policía, ni de centros educativos cuyas funciones normales puedan resultar perjudicadas”.*

Lo anterior con el fin de que se evite finalmente confirmar una ubicación de inicio de la caravana que entraría en conflicto con los lugares que, expresamente, la legislación electoral arriba citada, y el criterio jurisprudencial vinculante del TSE, establecen como no permitidos para la realización de este tipo de actividades. Se apercibe al partido gestionante que en el supuesto de que no cumpla con lo aquí prevenido en los términos indicados, no se le dará curso a la presente solicitud, teniéndose por rechazada de plano la misma. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que, por el fondo, finalmente se resuelva. Notifíquese.

f. Sergio Donato  
Delegado Jefe Nacional  
Cuerpo Nacional de Delegados  
Tribunal Supremo de Elecciones

